

Serán suscritores orzanos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante de Caballería, D. Joaquín de Vega Inclán.—Imaginería: otro del Provisional núm. 2, D. Joaquín Sánchez Gama.—Hospital y provisiones: Artillería 2.º Capitán.—Vigilancia de á 10 Provisional núm. 1, 7.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 19 del actual, á las siete en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 10 de Junio de 1896.—El Subintendente, P. S., José de la Guardia. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA,

Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de algunas en estos Establecimientos que á continuación expresan.

Núm.	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
1881	18 Enero 1896	8	Ildefonso Gonzales.
22819	2 Octubre 1895	7	Bonifacia Castro.
10510	29 Abril 1896	5	Filomena José.
10511	"	7	La misma.
11210	9 Mayo 1895	14	Francisca Bugnot.
11212	"	14	La misma.
10262	14 Sept. "	17	Aurelia Peña.
77517	22 Nov. 1896	100	Ramón Oraa.
15153	26 Junio 1895	18	Vicente Morada.
18963	14 Agosto "	6	Teodoro Zamora.
6459	18 Mayo 1896	4	Francisco Lozada.
10766	"	10	María Olivo.
2454	4 Dic. 1895	20	Victoriano Francisco.
10541	13 Julio "	4	Catalino Emiterio.
21463	14 Sept "	15	Francisco Llanos.
3058	31 Enero 1896	25	Damiana Reyes.
77994	28 Nov. 1895	50	Numeriano Aguinaldo.
8947	13 Abril 1896	6	Pantaleona Nonato.
2222	12 Febrero "	6	María Picquinto.
10512	2 Mayo 1895	2	Lorenza Vilena.
9311	20 Abril "	20	Luisa Gonzalez.
1629	16 Enero 1896	27	Pedro Buenaventura.
9385	17 Abril "	4	Mateo Tolentino.
6829	27 Junio 1895	10	Florencio Diaz.
14359	18 "	60	María Santos.
13476	2 Dic. "	20	Venancio Galindo.
5428	27 Abril 1896	4	Higinio Leiba.
10198	29 " 1895	11	Ruperta Rivera.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta en la inteligencia que de no hacerlo, en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 9 de Junio de 1896.—Manuel de Villava.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Gumaca.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Juan Baso.	D. Lucio Villa Rivera.
Julian Calvelo.	El mismo.
Juana Villanueva.	Luciano Caparros.
Juan Luna.	Luisa Martinez.
Jorge Oliveros.	Leocadio Segarra.
Juan Camino.	Lucio Bermudo.
Juan Tsñada.	Leurencio Barreto.
Juan Tarsanea.	Ludovica Segui.
Juana Caperiña.	Leon Javier.
Joaquin Luna.	Laureano Villa fuerte.
Juan Bartino.	Liberato Mencia.
Juan Cantara.	Ludovico Escolano.
Juana Legión.	Leonardo Dercá.
Juan Litargo.	Leonarda Iglesia.
Juana Legion.	Lucio Arceo.
Josefa Marccs.	Luis Tanfranca.
Jacoba R-greso.	Lucio Erva.
Juan Conrado.	Leon Erva.
Juan Calve'o.	Lázaro Portugal.
Juana Alfuerto.	Liberato Caperiña.
Juan de Isay.	Luciana Olea.
Juan Tarag.	Mariano Oliveros.
Juan de Leon.	Melecio Marca y Davila.
Jacinto Tapay.	Mariano Dullante y Matriano.
Juan Taray.	Mariano Angulo y Miera.
Juan Olaybar.	Mariano Vazquez y Cortés.
Jacoba Geraldo.	Mateo Cabagon y Gerdano.
Juan Baranta.	Modesto Ariaya.
Juan Meletante.	Martin Baranta y Oliveros.
Juan Barreto.	Miguel Villarosa.
Juan Caperiña.	Mariano Chuy-Guinjo.
Juan Barreto.	Mariano Segui y Ferreras.
Justino Colon.	Marcos Panlete y Zapenta.
Juan Odoño.	Mariano Gendrano.
Juana Olivares.	Mariano Olver.
Juan Melitante.	María Orate.
Juana Olivares.	María Barremeda y Moon.
Liberato Suño.	Margarita Basila.
Ludovico Calvelo.	María Andrade.
Ludovico Silva.	Mariano Mandoza.
Leon Andrade.	Luis Marco.
Laurencio Taniñgeo.	El mismo.
Luis Calvelo.	Liberato Banal.
Leona Arca.	Leonarda Intienza.
León Aarasa.	Luciano Caperina.
Lorenzo Darco.	Ludovico Silva.
Lucia Verder.	
Ludovica Segui.	
Luis Marco.	
El mismo.	
Liberato Banal.	
Leonarda Intienza.	
Luciano Caperina.	
Ludovico Silva.	

D. Mariano Mercado y Talavera. D. Mariano Dapilos é Itono
Mariano Jotoy y Entirria. Martin Buen y Lamente
Martin Segui y Ferreras. Modesto Licardo.
Mauro Caparros.
Miguel Barrantes.
Mariano Libao.

(Se continuará)

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Mayo de 1896.

Activo.		
Tranvias y tracción.		ps. 382.988'85
Partidas en suspenso.		5.180'39
Delegación de Madrid.		6.900'40
Almacenes.		9.945'50
Billeteaje é impresos varios.		327'88
Caja.		5.764'85
Banco Español Filipino.		13.505' "
Fondo de fianzas.		1.940' "
Cuentas deudoras.		1.060' 90
Id. provisionales.		259' 26
Acciones ex(Necesario \$ 35000'		
Depósito. } Voluntario 140300'		175.300' "
Cédulas de Fun- } Necesario. " 5000'		
dador en Depo- } Voluntario. " 2900'		7.900' "
sito.		ps. 611.073'03
Pasivo.		
Capital.		ps. 350.000' "
Fondo de reserva.		1.399' 78
Id. de amortización y reparaciones.		24.776'49
Id. de premios y multas.		541'11
Cuentas diversas.		21.705'36
Dividendos p ndientes.		1.501'16
Ganancias y pérdidas.		27.949'13
Depositantes(Necesarios \$ 35000'		
de acciones. } Voluntarios 140300'		175.300' "
Depositantes de } Necesarios " 5000'		
cédulas de fun- } Voluntarios " 2900'		7.900' "
dador.		ps. 611.073'03

S. E. ú O. Manila, 31 de Mayo de 1896 —El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

Manila, 12 de Junio de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien dejar en suspenso hasta nueva disposición que oportunamente se hará saber la 4.ª subasta pública para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 15.136'20 que debfa celebrarse ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general el día 17 de los corrientes segun anuncio inserto en la Gaceta oficial de 18 de Mayo anterior.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ba-

taan, 3 a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos y veinticinco céntimos (pfs. 421 25) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 3 correspondiente al día 3 de Enero del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero á las diez su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de las Islas Marianas, 2.º concierto público & simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y cinco pesos (pfs. 235 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 108 correspondiente al día 19 de Abril del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Dapitan, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos once pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 311 80 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil setecientos veintiseis pesos (pfs. 9.726) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sec-

ción de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 9.726.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos vengase indeliberablemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo á designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes.

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la

aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón recibirán la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la Misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ninguna otra del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts. 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se encuentren derogadas respecto á los pliegos, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado

en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de 486 pesos 30 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya probado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivamente en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor

Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 486 pesos y 30 céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día 27 del mes último para contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en el término de dos años en las Factorías del Distrito que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Dependencia á las diez de la mañana del día 16 de Julio próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto todos los días no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al cinco por ciento del total importe á que asciende el servicio.

Manila, 9 de Junio de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero.

Factorías	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los 2 años.			
	Aceite de coco		Velas de esperma	
	Litros	Mlts.	kilogramos	Gmos.
Manila.	86082	582	1847	040
Cavite.	8529	240	66	228
Zamboanga.	9073	220	196	690
Cottabato.	16420	760	416	792
Joló.	20868	100	235	380
Puerto Princesa.	8079	600	209	250
Parang-Parang.	19105	610	170	830
Tukuran.	4118	250	81	190
Misamis.	5162	.	173	290
Iligan.	39503	040	418	310
Total	218942	402	3815	.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de Tal, vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan:

	P. S.	C. S.
<i>En Manila.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos id. de id. en id.	.	.
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Cottabato.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Joló.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Puerto Princesa.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Parang-Parang.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Tukuran</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Misamis</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
<i>En Iligan.</i>			
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	.	.	.
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.	.	.	.
Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito.			
Fecha y firma del proponente 2			

Don Eulogio Madriago, Teniente primero Gobernadorcillo y comisionado especial de apremio interino del pueblo de Santa Ignacia provincia de Tarlac etc.

Hace saber que á las diez en punto de la mañana del día 20 del actual se sacará á nueva subasta pública de los bienes embargados al ex-cabesera rezagado D. Maximiano Castillo y su fiador D. Hermógenes de la Cruz que tendrá lugar en la audiencia de este Tribunal bajo el tipo en progresión ascendente de su nueva tasación que con el sitio donde estan situados medición y linderos se expresa á continuación.

Bienes del Cabeza.	P. S.	Cént.
<i>D. Maximiano Castillo.</i>		
Una partida de tierra palayera en el sitio de Taroma de esta comprensión que mide una superficie cuarenta y cuatro áreas y treinta centiáreas y que linda al Norte con el terreno de Luis Miguel al Este con el rio de Sapandalag al Sur, Juan Asunción avaluado en veinte pesos.	20	00
Otra id. en el sitio de Quinacayanan de esta comprensión mide de 47 áreas y 38 centiáreas y que linda al Norte con el terreno de D. Benedicto Aguinaldo al Este con los del mismo Aguinaldo al Sur con los del misma y al Oeste Sapandalag vale en diez pesos.	10	00
Otra id. en el sitio de Mapatacpatac de esta misma comprensión de 4 hectáreas 88 áreas y 44 centiáreas linda al Norte Alejo Aquino al Este Camino al Sur, Enrique Bagalayos y al Oeste rio Cabatuan vale en veinte pesos.	20	00
Una casa de materiales ligeros con su correspondiente solar cita dentro de la población va e siete pesos y cincuenta céntimos.	07	50
<i>Bienes del fiador de D. Hermogenes de la Cruz.</i>		
Una partida de tierra palayera en el sitio de Solomagnui de esta comprensión que mide de 43 brazas de ancho y 108 id. de largo linda al Norte con los de Fernando de la Cruz al Este Estero al Sur con la de Domingo Balanay y al Oeste con la de Castor Miguel, avaluado en diez pesos.	10	00
Total	67	50

Los que desean interesar en esta subasta puea.

acudir á este citado Tribunal antes de la hora señalada para enterar y examinar dichos bienes en Santa Ignacia á 6 de Junio de 1896.—Eulogio Madriaga.

Edictos

En virtud del auto dictado por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 106 que se sigue contra Tomás Mariano por hurto, se cita llama y emplaza al que se considere dueño de un tampus encontrado en la orilla denominado San Juan de la comprensión del pueblo de San Felipe Neri, á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á usar de su derecho en el expresado objeto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se venderá en pública subasta aplicando su importe al fisco.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo 12 de Junio de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa núm. 3461 contra D. Anselmo Delfin por amenazas he acordado la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital para que dentro del término de 30 días al de su inserción en dicha Gaceta comparezca en este Juzgado el referido sujeto á quien se cito llama y emplazo al efecto, para ser notificado en la Real Ejecutoria recaída en dicha causa apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido término le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, el cual espólió insular de 23 años de edad natural del arrabal de la Ermita domiciliado en la calle de Fsbie de este arrabal casado hijo natural de D. José y de D.a María de la Cruz.

Dado en Manila á 11 de Junio de 1896.—El Escribano, Joaquín Argoite.—V.o B.o Concellón.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Modesto Inocencio indio soltero de unos 17 años de edad hijo de Basilio y de Eugenia Gabriel es natural de Pasig y vecino del barrio de Malilit del pueblo de San Juan del Monte, para que en el citado término comparezca en este Juzgado de mi cargo al objeto de ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 7807 que se sigue en este mismo por lesiones menas graves pues de no verificar la presentación del mismo dentro del citado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 11 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Yá Guico, soltero de 31 años de edad natural de Chincan Imperio de China vecino que fué del arrabal de Binondo á fin de que por el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Treso para serle notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 77 que se le siguió por corrupción de menores apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 10 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría. F. Cañete.

Por el presente cito llamo y emplazo al confinado Eustaquio Estrada Mugras indio de 40 años de edad, casado natural de Asingan provincia de Pangasinan pelo cejas y ojos negros, color moreno nariz chata barba poca boca regular y virulento á fin de que por el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Treso apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, pues así tengo acordado en la causa núm. 86 seguida contra dicho procesado por quebrantamiento de condena.

Dado en el Juzgado de Binondo 11 de Junio de 1896.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría. F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 69 contra Juan Hermenegildo y otro por estafa, se cita llama y emplaza á D. Juan de Castro que vive anteriormente en la casa larga del arrabal de Sampaloc para que por el término de nueve días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho. Juzgado de Binondo 12 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros dictada en la causa núm. 48 contra Estanislao Posada por estafa, se cita llama y emplaza al testigo ausente Juan Tinson vecino que ha sido del arrabal de Malate á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á prestar su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 12 de Junio de 1896.—José Moreno.—V.o B.o Bustamante.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 117 que se sigue en este Juzgado sin reo por insultos amenazas y resistencia á los agentes de la autoridad, se cita, y llama al testigo señor Bermúdez conductor que fué de Tranvías núm. 49, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo 11 de Junio de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija,

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Sebastián Alonso Venancio Alonso Leocadio Tabadillo Francisco Pabing Valentin Alonso Pedro Balate, Leon Tidasol Domingo Santiago y Nicolas Paulo vecinos del pueblo de Victoria de la provincia de Tárlac, el primero casado de 22 años de edad labrador natural de Santiago provincia de Ilocos Sur, el segundo casado de 26 años de edad labrador natural de Santiago e tercero casado de 56 años de edad labrador natural de Badoc provincia de Ilocos Norte el cuarto casado de 27 años de edad labrador natural de Lapaz provincia de Tárlac el quinto casado de 28 años de edad labrador natural de Candion provincia de Ilocos Sur el sexto casado de 30 años de edad labrador natural de San Nicolás provincia de Ilocos Sur el sétimo casado de 27 años de edad labrador natural de Cauayan provincia de Ilocos Sur el octavo viudo de 40 años de edad labrador natural de Lapaz provincia de Tárlac y el noveno casado de 33 años de edad labrador natural de la Cabecera de Ilocos Sur para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar el cargo que contra los mismos resulta de la causa núm. 4829 por usurpación de derecho Real que de hacerlo se les oír y administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo. Dado en S. Isidro, 30 de Mayo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Marcelina Maniñas india soltera natural y vecina de Sta. Rosa de esta provincia para que en el preciso término de 9 días contados desde en la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca este juzgado declarar en la causa núm. 6359 por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 30 de Mayo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Alipio Obilio y Dionisio Obilio vecinos del pueblo de Lupso y como procesado el primero y testigo el último, para que por el término de 30 días y 15 respectivamente se presenten en este Juzgado á contestar el primero de los cargos que contra el mismo resulta y á declarar el último en la causa núm. 5997 por hurto doméstico pues lo hicero así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguida sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y caso habido me lo remitan á este Juzgado de mi cargo. Dado en San Isidro 1.º de Junio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente llamado Baluyo de nación lego natural de la ranchería de Minon de Llamas del pueblo de Narvaca de la provincia de Ilocos Sur de estado casado por costumbre de infieles de 50 años de edad de oficio labrador y vecino del sitio de S. Gabriel término del pueblo de S. Juan de Guimba de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 5108 contra Benigno Conral y otros por robo con lesiones graves apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro 1.º de Junio de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Federico Trujillo y Monagas Juez de 1.a instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Alejo S. Joaquín indio soltero mayor de edad natural y vecino de Bulun sin apdo sabe leer y escribir para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 7 que se le sigue con otros por robo en cuadrilla bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán todos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón á 16 de Mayo de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julián Terona.

Por el presente cito llamo y emplazo á Bonifacio Laccinto y Domingo Habla el primero indio casado de 25 años de edad jornalero y natural y vecino de Casiguran y la segunda también india casada y natural y vecina de Casiguran en esta provincia para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5 del 96 en la que figuran como otendidos bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón á 23 de Mayo de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julián Terona.

Don Jesús González Grós, juez de 1.a instancia de este distrito de Maasin Costa Fúr de la provincia de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el intrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Villa, indio, natural y vecino de Omón hijo legítimo de Macario y de Hilaria Ijuo, casado músico de 28 años de edad pelo cejas y ojos negros de estatura y cuerpo regulares cara redonda nariz y boca regulares color moreno barba ninguna procesado en la causa núm. 4139 del antiguo Juzgado de Leyte por desorden y estafa á fin de que en el término de 30 días á partir de la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos en la inteligencia que si no lo hace se sustanciará dicha causa en su rebeldía parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 21 de Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melecio Dalmacio (s) Alipio, natural de la provincia de Bohol residente en Cajagnaan, de estatura baja cuerpo pequeño y de otras circunstancias persona es ignoradas procesado en la causa núm. 5050 del antiguo Juzgado de Leyte por lesiones á fin de que en el término de 30 días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á formular sus descargos en

la expresada causa advertido que si no lo hace será declarado rebelde, á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 21 de Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Mendoza natural de Jagna de la provincia de Bohol residente de la Cajagnaan soltero labrador de 30 años de edad ofendido en la causa número 5050 del antiguo Juzgado de Leyte por lesiones para que en el término de 9 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á evacuar diligencia en la expresada causa en la inteligencia que si no lo verificarle parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 21 de Mayo de 1896.—Jesús González.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en derecho Civil y Canónico, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Capiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Ambrosia Reballo, Silveria Reballo y Gregorio N. cosinero que fué de D Isidro Azaraga para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 6290 que instruyo contra D.a Hilaria Degala por lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se cmitirá la práctica de dichas diligencias en perjuicio de los mismos.

Dado en Capiz á 26 de Mayo de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M.a Becares, Hilario Omiten.

Don Angel Selma y Cordero juez de 1.a instancia de este partido de Bataan.

Por la presente cito y llamo y emplazo al ausente Alejandro Sulangi natural y vecino de Moron de esta provincia de 30 años de edad casado jornalero para que en el término de 30 días desde la primera publicación de este edicto se presente en este Juzgado calle Ibayo núm. á contestar los cargos que resulte en la causa número 50 que se instruye contra el mismo por violación bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bwanga, 1.º de Junio de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauanbayan.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad e interino en 1.a instancia de esta Capital por sustitución reglamentaria, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotras los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mariano Javier vecino de esta Ciudad, criado que fué del Sr. Magistrado quera de la Audiencia de lo criminal de este Distrito D. Abdón Vicente Gonzalez, para que en el término de 30 días contados la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 117 por incendio frustrado, en la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 27 de Mayo de 1896.—José Felix.—Por ante nos.—Salvador Brua, Marcelino Segorro.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Colosa Mallari, indio natural de Baosan provincia de la Unión vecino de Tayug de ésta del barrangay de D. Braulio Manión, casado, de 41 años de edad, y de oficio labrador para que en el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á fin de notificarle la Real Sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 116 del año 1895 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por usurpación de derecho real en el entendido que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.

Lingayen 2 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Vazquez de Aldana, Capitan de Infantería primer Ayudante de plaza y juez instructor del expediente instruido por la falta grave de 1.a deserción contra los soldados quintos del Regimiento de Línea núm. 68 Francisco Cruz, Ramón Domingo y Flaviano Raymundo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de la Cruz soldado quinto del Regimiento Línea núm. 68 cuyo padrero ignora desde el 27 de Noviembre de 1895, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en las prisiones militares de esta plaza ó en esta Juzgado de instrucción (calle Sta. Mónica número 10 Tondo) con el fin de prestar su declaración en las citadas diligencias y de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Manila á 11 de Junio de 1896.—Antonio Vazquez.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitan de Infantería 1.er Ayudante de plaza y juez instructor de las diligencias seguidas contra el soldado del Regimiento núm. 69 Segundo Custodio por quebrantamiento de arresto con fuerza.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Segundo Custodio, natural de Malate provincia de Manila de 25 años de edad para que en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en las prisiones militares de esta plaza ó en este Juzgado (que tiene su residencia en la calle Sta. Mónica núm. 10 del arrabal de Tondo) advirtiéndole que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde.

Manila á 11 de Junio de 1896.—Antonio Vazquez.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitan de Infantería 1.er Ayudante de plaza y juez instructor del expediente instruido por la falta grave de 1.a deserción contra los soldados quintos del Regimiento de línea núm. 68 Francisco Cruz Ramón, Domingo y Flaviano Raymundo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Domingo Sambotan hijo de Juan y de Juana natural de Maycauayan provincia de Bulacán de 22 años soltero para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en las prisiones militares de esta plaza ó en este juzgado de instrucción (calle Sta. Mónica núm. 10 Tondo) con el fin de prestar su declaración en la citadas diligencias y de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Manila, á 11 de Junio de 1896.—Antonio Vazquez.